CONTRATO No. 4181.010.26.1.329-2025

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: NORALBA GARCÍA MORENO
C.C. No. 31.837.391 de Medellín (Antioquia).

CONTRATISTA: INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338-8

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de cero ($0) pesos M/CTE

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.391 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024 facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, por una parte e INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338 – 8 representado por el señor LEONARDO CARRARA VARELA CARDOZO, con cédula 94.448.673, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección contratación directa Nº 4181.010.26.1.329-2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Que la misión del Distrito Especial de Santiago de Cali, es "generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida". y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Que mediante el decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, en su artículo 97, establece que el propósito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es la ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, en consonancia el artículo 98 de la norma citada, especifica las funciones como responsabilidad de la Unidad en particular la siguiente: "12. Realizar las acciones necesarias para ejecutar la disposición final de los bienes muebles propiedad del Municipio, previa autorización del comité creado para tal efecto".

3. Que para el desarrollo de este proceso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, debe aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 4112.010.20.0575 del 31 de agosto de 2017, correspondientes al Comité de Administración de bienes muebles, dentro de las cuales, se determina que este Organismo es el encargado de realizar la disposición final de los bienes que son dados de baja.

4. Que por lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito necesita de un aliado estratégico que cuente con la experiencia y la idoneidad, con el fin de fortalecer la gestión administrativa y su funcionamiento, ya que no contamos con la capacidad, técnica, profesional ni logística para el desarrollo del objeto del presente proceso, por la complejidad de las actividades a desarrollar, las cuales reclaman conocimientos especiales y una experticia específica.

5. Que por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la cantidad de bienes muebles obsoletos, inservibles, en desuso y/o chatarra, entre esas luminarias y Bombillas las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cuales contienen desechos peligrosos y que no son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, realizar el trámite respectivo para su disposición final.

6. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

7. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

8. Que conforme a lo establecido en el Análisis del Sector el cual hace parte integral del presente contrato, este no genera erogación presupuestal, toda vez que el gestor licenciado, deberá aceptar la entrega de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES y Residuos Peligrosos- RESPEL del usuario o consumidor sin costo alguno conforme a lo estipulado en el Decreto 284 de 2018 en su Capítulo II.

9. Que la Oferta del Proponente INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338 – 8 cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida la cual está relacionada con el objeto a contratar, ya que cuentan con más de 10 años de en la *" prestación de los servicios públicos de aseo por medio de saneamiento ambiental y gestión integral de los* ***desechos peligrosos producidos*** *por los sectores residencial, institucional, comercial, industrial y demás que requiere de estos servicios; y todo lo relacionado con este servicio como la* ***recolección, tratamiento, procesamiento, aprovechamiento y disposición final****,* demostrando así la estabilidad y experiencia en su actividad comercial, además de contar con Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y 0100 No. 0710-0191 de 2009, para el desarrollo de la actividad de tratamiento químico y desmercurización de residuos peligrosos, la cual a sido modificada por la Resolución 0100 No. 0150-1045 de 2011 cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-00342 de 2013 modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-00347 de 2015 y 0100 No. 0150-0864 de 2017. Adicional a lo anterior en el año 2020 tuvo un modificación mediante la Resolución 0100 No. 0150-0991 de 2020 en la cual se incorporan actividades de recuperación de metales preciosos tales como Y22, Y23, Y26, Y29 entre otras, las cuales obedecen a actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento y aprovechamiento (recuperación /reciclado) de residuos electrónicos y eléctricos (RAEE).

10. Que por medio de la Resolución No. 4181.010.21.1.29 de 2025 del 14 de febrero de 2025 "Por la cual se justifica una contratación directa" proferida por el ordenador del gasto DE LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS se justifica la presente contratación directa.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: 1) Prestar los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de acuerdo con las normas sanitarias y ambientales vigentes. 2) Acatar estrictamente y cumplir cabalmente con los procedimientos para la entrega de los RAEE. 3) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y mini-mizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. 4) El Gestor deberá responsabilizarse del almacenamiento de los dispositivos eléctricos y electrónicos RAEE. 5) Dar cumplimiento a lo expuesto en el Decreto Nacional 1079 de 2015 para el transporte de mercancías peligrosas. 6) El gestor deberá presentar plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas. 7) El gestor deberá realizar el pesaje de los elementos cargados mediante la utilización de báscula certificada. 8) Realizar la disposición final de los bienes, sea a través de destrucción, transformación o tratamiento especial. 9) Retirar la totalidad de los bienes objeto del contrato que el supervisor indique, existentes en la bodega ubicada en la Cra 32 # 10-337 de Arroyohondo. 10) Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11) del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. 11) Expedir, las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE. 12) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. 13) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y mini-mizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. 14) Entregar a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

la Unidad de Bienes y servicios puntos ecológicos para el depósito de Pilas, Luminarias, Tonner y Dispositivos eléctricos y electrónicos RAEE. 15) Durante la ejecución del contrato realizar campañas a los funcionarios sobre la importancia segregación y disposición final de los RAEE. 16) El Gestor deberá responsabilizarse del almacenamiento de los dispositivos eléctricos y electrónicos RAEE . 17) Deberá contar con vehículos de transporte de carga que permitan movilizar los bienes de manera segura al interior de un vehículo con la capacidad suficiente para albergar el material en su interior, sin infringir las normas de tránsito y transporte, los cuales deberán contar con SOAT, Seguro todo riesgo e impuestos al día. 18) Deberá asumir todos los costos y gastos inherentes a la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los bienes entregados. 19) Deberá permitir cualquier inspección programada o no del Supervisor del Contrato o personal de apoyo, que considere el Distrito Especial de Santiago de Cali-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para evidenciar el cumplimiento del proceso de disposición final. 20) Deberá entregar desocupada y limpia el área donde se encuentran los elementos objeto del proceso, dejando únicamente los bienes que indique el Supervisor o su personal de apoyo y/o que no que hagan parte del objeto del contrato. 21) Cumplir con la propuesta presentada al Distrito de Santiago de Cali la cual hace parte integral de este proceso. 22) Las demás que por ley correspondan a los gestores de los dispositivos de equipos eléctrico y electrónicos RAEE.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El presente contrato no genera erogación presupuestal, toda vez que el gestor licenciado, deberá aceptar la entrega de los RAEES del usuario o consumidor sin costo alguno conforme a lo estipulado en el Decreto 284 de 2018 en su Capítulo II.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios: Teniendo en cuenta que el presente contrato no genera erogación presupuestal para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, no es necesario establecer la Forma de Pago.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase estudios Previos, análisis del sector, matriz de riesgos demás documento producidos en la etapa precontractual, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito Esencial de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación la Ley 1098 de 2006, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los servicios objeto del presente contrato se entregarán al Distrito Esencial de Santiago de Cali- - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en Ley 80 de 1993 y las demás normativa vigente aplicable se consideran se consideran los siguientes: 7.1. Los demás que le sean inherentes al Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Estudios Previos. 8.2. Colaborar con SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con normatividad aplicable vigente y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.7. Designar de su personal, a la persona o personas que se encargarán de atender en forma directa los requerimientos de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan, conforme a lo establecido en el Estudio Previo 8.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato. 8.10. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, invitación, propuesta y demás documentos constitutivos del mismo. 8.11) El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato. 8.12) Dar a conocer al Distrito, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.13 EL CONTRATISTA debe constituir en favor del distrito, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. 8.14 El personal encargado de ejecutar el contrato deberá presentar toda la documentación vigente de pago de seguridad social y ARL para ingresar a las instalaciones. 8.15 Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8.16 Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones en el momento que sea requerido. 8.17 Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) del acto contractual (si aplica). 8.18Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el Distrito. 8.19 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 8.20 Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Distrito. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA. 8.21 El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Distrito o a terceros. 8.22. Deberá asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato, bajo su propia responsabilidad desde la recolección hasta la disposición final de los elementos, equipos, material y bienes entregados. 8.23 Acatar las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. 8.24 Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos. 8.25Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por normativa vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.3.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P.es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios debe pagar a nombre del Distrito Esencial de santiago de Cali-- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, a título de indemnización, una suma equivalente a <<INCLUIR EL VALOR TOTAL DE LA CLÁUSULA PENAL EN NÚMEROS Y EN LETRAS>>. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad Extracontractual	200 SMML V	Por el término de ejecución del contrato

Eliminar o adicionar las columnas o filas que considere necesarias

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito Especial de Santiago de Cali- - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios Nombre: NORALBA GARCÍA MORENO Cargo: Director Técnico Dirección: CAM – Torre Alcaldía, piso 16 Correo electrónico: noralba.garcia@cali.gov.co	INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. Nombre: LEONARDO CARRARA VARELA CARDOZO Cargo: Representante Legal Dirección: KR 39 # 13 – 32 Yumbo Correo electrónico: gerencia@innovaambiental.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito Esencial de Santiago de Cali- - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos del Proceso de N°. 4181.010.26.1.329-2025 , sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. 25.2. La oferta presentada por el Contratista. 25.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción de las garantías solicitadas en el presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días de febrero de 2025.

EL CONTRATANTE,

NORALBA GARCÍA MORENO.
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Bienes y Servicios

EL CONTRATISTA,

LEONARDO C. VARELA CARDOZO
C.C. 94.448 673 de Cali
Representante Legal
INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.